

8987

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la ampliación de la capacidad de almacenamiento de G. L. P. de su planta de almacenamiento, envasado y distribución de Cartagena (Murcia).**

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, S. A.», para que se le autorice la instalación de dos depósitos esféricos de G. L. P. de 6.000 metros cúbicos cada uno, en su planta de almacenamiento, envasado y distribución de G. L. P. de Cartagena (Murcia) con lo que la capacidad total de la planta pasa a ser de 29.725 metros cúbicos, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyen la ampliación;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, que aprobó las normas de seguridad que deben cumplir las plantas de llenado y trasvase de G. L. P., ha resuelto autorizar las instalaciones de ampliación de esta planta de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Recipientes a Presión.

Segunda.—Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la norma 17, apartado a), de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora, en el que conste que la construcción y montaje se ha efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

Cuarta.—El plazo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la fecha de esta autorización.

Quinta.—La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquiera otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Murcia.

8988

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), la instalación de la central térmica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares por la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), domiciliada en Palma de Mallorca, paseo del Generalísimo Franco, número 27, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de una central térmica en el término municipal de Lluchmayor, que inicialmente constará de un grupo de una potencia entre 100 y 125 MW;

Vistos el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares y otros escritos de Organismos provinciales y locales, formulando determinadas alegaciones relativas a posible repercusión desfavorable sobre zonas turísticas y sobre contaminación del medio ambiente;

Teniendo en cuenta que se condiciona esta autorización al riguroso cumplimiento de límites que se precisan a la contaminación atmosférica;

Teniendo también en cuenta las necesidades futuras de energía eléctrica en las islas Baleares;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de junio de 1969 por las que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), la instalación de una central térmica en un emplazamiento situado dentro del término municipal de Lluchmayor y constituida por un grupo de tipo monobloc caldera-turbina alternador, integrado por:

A) Caldera de vapor. Capacidad, 350 tm./h.

Presión, 127 Kg./cm.<sup>2</sup>. Temperatura, 538° C.  
Combustible: Fuel-oil o gas natural.

B) Turbo alternador. Potencia, 100/125 MW.

Velocidad, 3.000 r. p. m. Tensión, 13 kV.

C) Instalaciones auxiliares y complementarias.

La fecha prevista para la puesta en marcha de la instalación es el año 1977.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional y con las modificaciones posteriores del mismo.

Se establecerán además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica, y atendiendo a las sucesivas ampliaciones que la instalación que se autoriza ha de experimentar. Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación se señalan las siguientes:

#### Contaminación atmosférica

Los niveles de emisión de los contaminantes existentes en los gases de combustión no sobrepasarán los siguientes límites:

Partículas sólidas, 150 mg/m<sup>3</sup>N.  
SO<sub>2</sub>, 4.500 mg/m<sup>3</sup>N.

#### Opacidad

No superará una opacidad del 20 por 100, equivalente al número 1 de la escala de Ringelmann. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann, en períodos de dos minutos cada hora.

La altura geométrica mínima de la chimenea será de 145 metros sobre la rasante del terreno.

La chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder efectuar la toma de muestras de humos y gases.

Los niveles de inmisión que resulten, por causas imputables al funcionamiento de esta central, en la primera fase, no sobrepasarán el 25 por 100 de los valores de referencia de calidad del aire admisibles previstos por el Gobierno. Por consiguiente, dichos niveles de inmisión serán:

SO<sub>2</sub>

	µg/m <sup>3</sup> N
Promedio máximo de concentración en 24 horas .....	100
Promedio de concentración acumulada en un mes .....	64
Promedio de concentración acumulada en un año .....	38

#### Partículas en suspensión

Promedio de concentración media en un día .....	75
Promedio de concentración acumulada en un mes .....	50
Promedio de concentración acumulada en un año .....	33

Como mínimo, la eficacia de los depuradores electrostáticos en régimen normal de funcionamiento será del 99 por 100.

La central térmica deberá disponer de una reserva mínima de combustible con bajo contenido en azufre, que asegure el funcionamiento de la planta durante seis días por lo menos. Este combustible se utilizará cuando se presenten condiciones meteorológicas adversas o se prevea que van a producirse.

Al objeto de controlar los niveles de inmisión durante el funcionamiento de la central, GESA deberá instalar, en el entorno de la planta, un mínimo de 12 estaciones dotadas de equipos de medición de SO<sub>2</sub> y de humos, en tres círculos concéntricos situados a 2, 4 y 10 kilómetros de la central, debiendo a tal efecto presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Mallorca un proyecto de localización de dichas estaciones para su correspondiente aprobación.

Asimismo se instalarán las correspondientes estaciones para la toma de datos meteorológicos.

Una vez que la central haya entrado en régimen de funcionamiento normal, GESA facilitará a la Dirección General de Energía y a la Secretaría General Técnica, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Mallorca, información mensual sobre los valores de inmisión medidos en los distintos puntos de control a que se refiere el apartado 5 de este informe.

#### Contaminación de las aguas

GESA deberá instalar un separador de aceite en el que se eliminen las sustancias oleosas que puedan contener los diversos efluentes.

Los lodos producidos en la planta de tratamiento de aguas de aporte deberán ser tratados y eliminados convenientemente.

#### Ruidos

Los niveles sonoros, medidos a 10 metros de la carcasa del alternador o a 10 metros de los motores eléctricos de C. A., no excederán de 75 dBA.

Los niveles sonoros, medidos en el exterior del recinto de la central, no sobrepasarán los 40 dBA.

Se controlarán debidamente los escapes de vapor para que no se sobrepasen los niveles de ruido citados en los puntos anteriores.

#### Protección del paisaje

Al definir en el proyecto de construcción el emplazamiento de la central, se cuidarán los aspectos de protección del paisaje, prestando especial atención a los aspectos estéticos de arquitectura industrial, de modo que ésta sea acorde con el paisaje y se colocará un cinturón verde en el entorno de la central, constituido por las plantas más idóneas para este tipo de instalaciones y el emplazamiento seleccionado.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Mallorca comprobará periódicamente que se cumplen las condiciones impuestas y que se mantiene la calidad de los efluentes que se indica en esta resolución.

En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, que aprobó la revisión del Plan Eléctrico Nacional, referentes a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y, en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de aportarse de acuerdo con la legislación vigente y las cláusulas de esta Resolución.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Baleares.

#### 8989 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, Parras, 19 (oficina sector Extremadura), en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo orde-

nado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características con las siguientes:

#### Linea eléctrica

Origen: Apoyo número 134 de la línea E. T. D. «Villanueva de la Serena-La Coronada-Campanario».

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,024.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Conductores: Aluminio-acero 3 por 49,47 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón.

Aisladores: Suspensión y cadena.

#### Estación transformadora

Emplazamiento: Campanario-Cascaporro.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 13.200/380/220/127.

Finalidad de la instalación: Distribución de energía eléctrica a edificaciones aisladas en la parte Noroeste fuera del casco urbano de Campanario.

Presupuesto: 235.596 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.177/8.183.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 30 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—4.527.C.

#### 8990 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.» (con domicilio en Parras, 19, Cáceres—oficinas—), en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### Linea eléctrica

Origen: Apoyo número 26 de la línea Sancti-Spiritu-Garlito.

Final: C. T. «Risco».

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,227.

Tensión de servicio: 22 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Suspensión y cadenas.

Finalidad de la instalación: Transporte de energía eléctrica.

Presupuesto: 44.585 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.177/7.937.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 31 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—1.244.D.